

INICIATIVA QUE PRESENTA LA SENADORA CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN MATERIA DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

La que suscribe, **CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA**, Senadora a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos La suscrita Senadora **Claudia Corichi García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la república, presenta iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del libro sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El reconocimiento de los derechos políticos de los migrantes es una tendencia universal. Más de ochenta países en el mundo han instrumentado fórmulas para que sus migrantes voten desde el lugar en el que residen.

México no es la excepción. En 1996 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la posibilidad de que los ciudadanos voten desde afuera del distrito electoral correspondiente a su Credencial para Votar. Fue hasta 2005 que el Legislador reformó el código electoral para incorporar un libro Sexto que regula las modalidades por las que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho al sufragio desde el lugar en el que viven.

Este reconocimiento es de gran trascendencia en un país como el nuestro, donde más de doce millones de ciudadanos viven fuera del territorio nacional. De ahí que para muchos, el proceso de incorporación de migrantes a la toma de decisiones políticas es una ampliación de la comunidad política equivalente a la que ocurrió cuando se redujo la edad para votar de 21 a 18 años.

La primera y única aplicación al momento del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ocurrió en el proceso electoral 2005 – 2006. Según datos del Instituto Federal Electoral, se recibieron alrededor de 50 mil solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, pero sólo 40,000 cumplieron con los requisitos para quedar debidamente registrados. De éstos, 32,632 emitieron su voto.

Estas magras cifras muestran, por un lado, la urgente necesidad de difundir más ampliamente el derecho entre los mexicanos que viven en el extranjero; por otro lado, ilustran la necesidad de legislar para hacer más accesible la emisión del voto.

El código comicial establece una serie de requisitos para la inscripción en el listado nominal que disuaden a los votantes, además de fijar plazos muy cortos para este proceso. Es el caso, por ejemplo, de la obligatoriedad de enviar la solicitud de inscripción por correo certificado, con el consecuente costo al votante.

En el caso de aquellos que optaron por solicitar su inscripción, éstos tienen una larga serie de requisitos formales que cumplir, lo que, además de provocar molestias innecesarias al ciudadano, incrementa la posibilidad de errores y omisiones y, por ende de no quedar inscrito al Listado de Electores Residentes en el Extranjero. Ejemplo de un requisito difícil de cumplir, sobre todo por residentes ilegales en el extranjero, es el de un comprobante de domicilio.

A su vez, el Código prohíbe cualquier acto de propaganda a candidatos y partidos en el extranjero, lo que provoca que los votantes deban emitir su voto con menos información que la que se tiene en territorio nacional.

Finalmente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé un funcionamiento intermitente de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, lo que impide al Instituto Federal Electoral difundir de manera permanente el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 315 numerales 1, 2 y 4, 324 numeral 3, 326 numeral 2, 336 numeral 1 y 337 numeral 1; se adicionan los artículos 317 numeral 6, 319 numeral 5 y 226 numeral 3, y se suprime el inciso b) del numeral 2 del artículo 315, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para quedar como sigue:

Artículo 315

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta **el 31 de enero** del año de la elección presidencial.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **por correo o por mensajería**, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía.

b) (se elimina)

3. ...

4. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del **31 de enero** del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

5. ...

Artículo 317

1...

2...

3...

4...

5...

6... El Instituto Federal Electoral podrá remitir solicitudes de inscripción al Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a aquellas direcciones en el extranjero que hayan quedado registradas en procesos electorales previos.

Artículo 319

1...

2...

3...

4...

5. Para fines de estadística, archivo y de promoción del voto en el extranjero, el Instituto conservará copia, en medios digitales, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

Artículo 324

1...

2...

3. La Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado **o mensajería**, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

4...

Artículo 326

1...

2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo **o mensajería**, al Instituto Federal Electoral.

3...

Artículo 336

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar, **por su cuenta**, campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 228 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

3. Durante el proceso electoral federal, el Instituto Federal Electoral podrá organizar en el extranjero, debates o actividades. Los gastos necesarios para su desarrollo serán desahogados por el propio Instituto, manteniéndose, por tanto, para los partidos políticos la prohibición de ejercer recursos fuera del territorio nacional.

Artículo 337

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral y para la difusión y promoción del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, la Junta General

Ejecutiva propondrá al Consejo General las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas.

Transitorio

Único. Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 9 de diciembre del 2010.

A T E N T A M E N T E

SEN. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA